



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL PAÍS

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente norma modifica el Código Penal con el objeto de precisar algunos tipos penales para fortalecer la tutela de la integridad personal, el patrimonio, el orden público, la seguridad, la libertad y la estabilidad ambiental.

Artículo 2.- De la modificación del artículo 168 del Código Penal.

Se modifica el artículo 168 del Código Penal, en el Título IV de Delitos contra la Libertad, en el Capítulo VII de Violación de la Libertad de Trabajo, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

El que, mediante violencia o amenaza o grupo de dos o más personas, obliga o impide a una persona llegar a su centro de trabajo, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales."

Artículo 3.- De la modificación del artículo 200 del Código Penal.

Se modifica el artículo 200 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo VII de Extorsión, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que con violencia o amenaza o en grupo de dos o más personas toma locales, obstaculiza medios o vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El que convoca o incita, a través de medios físicos o virtuales a que otras personas, tomen locales, obstaculicen medios o vías de comunicación o impidan el libre tránsito de la ciudadanía o perturben el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la toma, obstaculización, impedimento o perturbación es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios,*
- b) Participando diez o más personas; o,*
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.*

Si el agente, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.*
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.*
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.*
- e) Es cometido por dos o más personas.*
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.*

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) **El rehén es menor de edad o mayor de sesenta años.**
- b) **El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.**
- c) **Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.**
- d) **El agente se vale de menores de edad."**

Artículo 4.- De la modificación del artículo 205 del Código Penal.

Se modifica el artículo 205 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo IX de Daños, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 205.- Daño Simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno; o cualquier infraestructura pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."

Artículo 5.- De la modificación del artículo 206 del Código Penal.

Se modifica el artículo 206 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo IX de Daños, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 206.- Formas agravadas

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando la acción es:

1. **Ejecutada en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.**
2. **Ejecutada sobre medios o vías de comunicación, diques o canales, o instalaciones e infraestructura destinadas al servicio público.**
3. **Ejecutada empleando intimidación, violencia o amenaza contra las personas.**
4. **Ejecutada causando destrucción de plantaciones o muerte de animales.**
5. **Ejecutada en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.**
6. **Ejecutada sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.**
7. **Ejecutada sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia."**

Lima, marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 10:52:27-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:46:25-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:43:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:51:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

Como es de conocimiento público el descontrol de la convulsión social en el Perú ha causado trágicos sucesos en el país que incluyen la pérdida de vidas humanas y graves pérdidas económicas que solo traerán más atraso y postración para los peruanos, especialmente para los que viven en las zonas más convulsionadas.

Inicialmente, durante el mes de diciembre de 2022, las manifestaciones se concentraron en el sur del país, pero luego, por oscuros manejos políticos, se expandieron a casi todo el territorio. Ocurrieron lamentables sucesos en muchas partes, producto de la grave irresponsabilidad de organizadores que colocaron sus intereses y consignas personales sobre la seguridad personal de sus seguidores; quizás los sucesos más sonados sucedieron en la región Apurímac, con la declaratoria de «insurgencia popular», en ese contexto, fallecieron ocho manifestantes.

El gobierno declaró el estado de emergencia regional, que posteriormente se extendió a nivel nacional. A inicios del año 2023, continuó la convulsión social, en donde sectores como el Barrio Chino y la Expansión Urbana en la región Ica que fueron uno de los puntos más conflictivos, por lo que se tuvo que desplegar al ejército para la recuperación de la Panamericana Sur. El 9 de enero de 2023, durante las manifestaciones sucedidas en Juliaca, ocurrieron eventos trágicos, que trajeron como consecuencia que dieciocho ciudadanos y un policía resultaron muertos.

Se recrudeció el desorden social en todo el país, incluyendo paralizaciones y disturbios. Se sucedieron bloqueos de diversas carreteras y los ataques demenciales a varias instalaciones policiales, fiscales y de diversas instituciones de servicio público, que causaron graves daños a la infraestructura pública; también, como parte de las protestas y la convulsión social, se reportaron en varias ciudades del país muchos actos delincuenciales como casos de saqueos y vandalismo de instalaciones de empresas y compañías mineras.

Para mayo de 2023, el Tribunal Constitucional dictaminó que “admitir la existencia de un derecho a la protesta, en términos de reclamar o expresar, generalmente con vehemencia, la opinión, queja o disconformidad, llegando a la violencia que vulnera derechos ajenos, es un razonamiento inconstitucional e inconvencional” ,este se estableció en la casación 1464-2021/Apurímac a pesar de que la afirmación no buscó afectar otros derechos constitucionales.

A estos graves daños en el campo social, se sumaron graves consecuencias en el campo económico, que perjudicaron directamente el bolsillo de los más necesitados; el Instituto Peruano de Economía (IPE), estima que las pérdidas por las paralizaciones producidas en el país durante los días más fuertes de las protestas de fines del 2022 e inicios del 2023, se pueden calcular entre 50 y 60 millones de dólares diarios.



Según el economista Diego Macera: *"Los bloqueos de carreteras han afectado la venta y exportación de productos agropecuarios frescos, la distribución de gas natural, el traslado de carga y pasajeros entre las distintas provincias y toda la actividad comercial que requiere el transporte de productos de un lugar a otro."*

En el sector turístico, gastronómico y hotelero, no es ajeno a las graves consecuencias económicas ante cada día de protesta, se calcula que el 80% de las reservas en la ciudad de Cusco para esa temporada fueron canceladas. Cientos de turistas quedaron varados en la histórica ciudad de **Machu Picchu**, tuvieron que ser evacuados de la zona y regresaron a sus destinos de origen, luego que se reabrieran los servicios de transporte que habían sido interrumpidos en la zona, y todos conocemos de las graves consecuencias que causa los turistas insatisfechos, dada la información negativa que trasladan en sus países.

EL PROBLEMA. –

Hay varios problemas que originan el caos social en el que vivimos:

El primer problema generado por un ancestral modelo centralista del país, que ha generado que muchas localidades, a través del tiempo, no han solucionado sus graves problemas de salud, educación, servicios y oportunidades de desarrollo. A pesar de lo bien que ha funcionado el modelo económico.

En este punto cabe mencionar, que las posiciones de izquierda radical siempre han tratado de confundir a los ciudadanos de menos acceso a la información que el problema es de modelo económico, cuando el real problema es el modelo de distribución de la riqueza.

El segundo problema generado por el poco acceso a la información que tienen muchos sectores de la población por razones de idioma, costumbres de acceso y medios de difusión cultural; lo cual ha generado comportamientos distintos en las diferentes regiones del país.

Un claro ejemplo de esto, es que no todas las regiones protestan, otras están más enfocadas en mejorar sus estructuras socio económicas, con su propio trabajo.

El Tercer problema y muy grave es la participación de muchos sectores delictivos de la sociedad en el financiamiento y promoción de las protestas y el caos social, tales como la minería ilegal, el narcotráfico y los movimientos antisociales subversivos.

El cuarto problema, es de carácter político, pues muchos sectores políticos, que ante su incapacidad de plantear modelos socio económicos reales y sostenibles; promueven el desconcierto y el caos social para que, vía la deslegitimación del sistema democrático, puedan convertirse, sin propuestas en una alternativa para la población.

LAS CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, se plantea que el país y su democracia deben de establecer los medios legales suficientes que le permitan defenderse dentro de un adecuado



marco normativo, claro está, siempre respetando los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución política.

La sociedad peruana en general tiene el derecho de poder caminar y circular libremente por todo el territorio nacional, todos los peruanos tienen el derecho de abrir libremente sus negocios, de comprar, de vender, de acudir a sus trabajos o de pasear por la calle; y si algún ciudadano por cualquier motivación impide o coacta la libertad de otro debe de ser severamente sancionado por la sociedad.

Los derechos fundamentales de una persona, no son ilimitados, terminan donde empiezan los del prójimo.

II. LOS EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Se plantea en esta norma la modificación del Código Penal con el objeto de precisar algunos tipos penales para fortalecer la tutela de la integridad personal, el patrimonio, el orden público, la seguridad, la libertad y la estabilidad ambiental.

En el artículo 168 del Código Penal, en el Título IV de Delitos contra la Libertad, en el Capítulo VII de Violación de la Libertad de Trabajo, se introduce que, para el caso de atentados contra la libertad de trabajo y asociación, que:

El que, mediante violencia o amenaza o grupo de dos o más personas, obliga o impide a una persona llegar a su centro de trabajo, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Buscando evitar el abuso de las hordas de personas que pretenden ala fuerza que la población se una a sus particulares protestas.

También en el artículo 200 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo VII de Extorsión, se regula el delito de extorsión el cual, no ha sido actualizado a las modernas formas de extorsión existentes en la sociedad, tipificando nuevos modos y penas, así:

El que con violencia o amenaza o en grupo de dos o más personas toma locales, obstaculiza medios o vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El que convoca o incita, a través de medios físicos o virtuales a que otras personas, tomen locales, obstaculicen medios o vías de

comunicación o impidan el libre tránsito de la ciudadanía o perturben el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la toma, obstaculización, impedimento o perturbación es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios,**
- b) Participando diez o más personas; o,**
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.**
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.**
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.**

Si el agente, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.**
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.**
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.**
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.**
- e) Es cometido por dos o más personas.**
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.**

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de sesenta años.**
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.**
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.**
- d) El agente se vale de menores de edad."**

Asimismo, se plantea la modificación del artículo 205 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo IX de Daños,



replanteando la gravedad del delito de daño simple, dada la recurrencia de esta modalidad delictiva en la sociedad actual.

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno; o cualquier infraestructura pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."

Se replantea también el artículo 206 del Código Penal, en el Título V de Delitos contra el Patrimonio, en el Capítulo IX de Daños, para darle una nueva y moderna visión a las formas agravadas.

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando la acción es:

- 1. Ejecutada en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.***
- 2. Ejecutada sobre medios o vías de comunicación, diques o canales, o instalaciones e infraestructura destinadas al servicio público.***
- 3. Ejecutada empleando intimidación, violencia o amenaza contra las personas.***
- 4. Ejecutada causando destrucción de plantaciones o muerte de animales.***
- 5. Ejecutada en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.***
- 6. Ejecutada sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.***
- 7. Ejecutada sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia."***

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, puesto que se trata de un cambio de algunos tipos penales.

La propuesta beneficiará a todos los peruanos, puesto que las acciones que se sucedan de la norma tienen como finalidad el fortalecimiento de las libertades de TODOS LOS PERUANOS POR IGUAL.

La propuesta no tiene efectos ni impactos ambientales, puesto que como se ha mencionado se trata de la variación de algunos tipos penales, y en todo caso contribuirían positivamente al ambiente de vida de los ciudadanos, al reducir el caos social.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

4.1 Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2022-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I orientado al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho, dentro de la visión de la política de estado 7, en lo referido a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, en el tema 18 de promoción de seguridad ciudadana y cambios en el código penal.

4.2 Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10. Reducción de Desigualdades**
- 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos



El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de mediante variaciones de los tipos penales, buscar el fortalecimiento de los derechos humanos de todos los peruanos por igual; generando igualdades y no incentivando desigualdades pretendiendo que los derechos de unos grupos son superiores al de otros.

4.3 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación un estado democrático y con un eficiente estado de derecho (Política 1), mediante la erradicación de la violencia, el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Lima, marzo de 2024